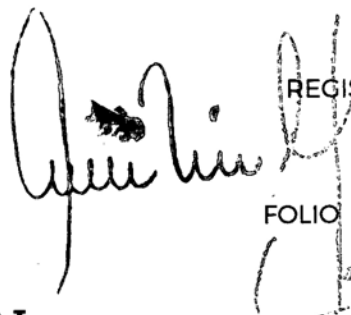




MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

FOLIO

Nº 001515

ANEXO I

SERVICIO DE MONOPATINES ELÉCTRICOS DE USO COMPARTIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Banda de Infraestructura en Aceras: Se entiende por "Banda de Infraestructura en Aceras" a la zona de la acera reservada para la ubicación del equipamiento público (arbolado, alumbrado público, semáforos y otras señalizaciones luminosas, soportes de instalaciones de servicios, asientos, postes con cestos para residuos, puestos de venta, cabinas telefónicas, etc.) y mesas y sillas –como extensión de comercios gastronómicos–, etc.

Estación Virtual: Se entiende por "Estación Virtual" a las áreas definidas por la MLP para el estacionamiento de monopatines, las cuales serán identificables tanto física como virtualmente.

Geo-cerca: Se entiende por "Geo-cerca" a las zonas en la que los Operadores Autorizados podrán prestar el servicio de monopatines eléctricos.

Interesados: Se entiende por "Interesado" a las personas jurídicas/físicas que presenten una propuesta al Registro de Interesados en el Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido para participar de la Prueba Piloto de monopatines eléctricos compartidos.

MLP: Se entiende por "MLP" a la Municipalidad de La Plata

SEP: Se entiende por "SEP" a la Secretaría de Espacios Públicos de la MLP

SMS: Se entiende por "SMS" a la Subsecretaría de Movilidad Sustentable de la MLP

Operador Autorizado: Se entiende por "Operador Autorizado" a los interesados inscriptos en el Registro de Interesados en el Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido y que hayan obtenido el permiso de la MLP para participar de la Prueba Piloto.

Usuario: Se entiende por "Usuario" a la persona que utiliza el servicio de movilidad ofrecido por los Operadores Autorizados.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Establecer las condiciones a cumplir para participar de una Prueba Piloto para la prestación del Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido en el ámbito del Partido de La Plata.

La incorporación de la modalidad de prestación del servicio de monopatines de uso compartido en la vía pública requiere necesariamente una regulación previa como la que se propone en esta Prueba Piloto a fin de determinar los requerimientos obligatorios para la prestación del servicio y las demás condiciones de seguridad vial y ordenamiento en las que éste debe prestarse, para garantizar así su debida inserción y una convivencia ordenada de estos nuevos tipos de movilidad con el sistema de tránsito y transporte del Partido de La Plata, los peatones y demás usuarios de la vía pública.

El desarrollo y la innovación tecnológica dan lugar a la utilización y participación de estos nuevos tipos de movilidad dentro del tránsito y el transporte en el Partido, siendo conveniente que esta administración tome un rol activo tanto en la regulación como en el análisis y el estudio de la inserción e interacción de estos nuevos modos de movilidad con los que ya se encuentran circulando.

Por ello se considera necesario promover una Prueba Piloto en la que puedan participar empresas nacionales e internacionales que se encuentren interesadas en prestar el servicio de uso compartido de monopatines eléctricos en la vía pública del Partido y mediante la cual se adopten las medidas a fin de regular y controlar el modo en que se prestará el servicio de acuerdo a lo indicado anteriormente. Dicha Prueba Piloto facilitará la obtención de datos e información para evaluar y analizar la forma en la que estos tipos de movilidad se integran e interactúan con los demás medios y actores del Partido, pudiendo analizar la conveniencia o no de la promoción del uso de los dispositivos de manera compartida en la vía pública, además de garantizar una regulación para la prestación del servicio en relación a la utilización del espacio público y a las formas de estacionamiento de los mismos, siendo una herramienta que permitirá poder controlar de manera más efectiva la utilización de los monopatines.

Cabe poner de resalto el carácter experimental de la presente Prueba Piloto. El carácter de experimental encuentra justificación en la posibilidad de poder analizar y monitorear en tiempo real la prestación del servicio, pudiendo controlar las condiciones de circulación y atender eventuales problemas de convivencia en el espacio público entre los distintos actores, algo que es indispensable para el fomento de una movilidad sostenible y segura.

El desarrollo de la presente Prueba Piloto se enmarca dentro de las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Movilidad Sustentable dependiente de la Secretaría de Espacios Públicos. Le corresponde a la SMS regular y controlar el desarrollo de nuevos sistemas de movilidad con tecnologías alternativas; dispositivos de movilidad



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 001516

personal, bicicletas eléctricas y vehículos eléctricos en general, etc.; coordinar programas y obras que aseguren la movilidad saludable, peatonal, no motorizada y eléctrica en el partido de La Plata; elaborar y proponer las adecuaciones normativas necesarias para el ordenamiento y regulación de estos modos de movilidad y su convivencia con otros modos.

El servicio de monopatines eléctricos de uso compartido será brindado por quienes resulten Operadores Autorizados, los que deberán haber dado cumplimiento con todas las condiciones y requisitos establecidos en el presente a fin de obtener el permiso de la MLP para operar en el partido de La Plata.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO

El plazo de duración de la Prueba Piloto será de un (1) año. Dicho plazo comenzará a correr desde la fecha de suscripción del Contrato de Permiso Precario para la explotación del servicio que se realice con el primer Operador Autorizado a prestar el servicio.

En caso de resultar habilitados otros Operadores Autorizados, éstos prestarán el servicio hasta la fecha de finalización de la Prueba Piloto, teniendo en cuenta que el plazo de duración de la misma comenzará a correr desde de su puesta en funcionamiento por parte del primer Operador Autorizado sin perjuicio que éstos hubieren comenzado a operar con posterioridad al inicio de la misma.

La MLP se reserva el derecho de modificar o reducir la duración de la Prueba Piloto según las evaluaciones que realice y/o de prorrogar la duración de la misma por un (1) año más notificando de modo previo a los Operadores Autorizados.

Una vez finalizado el plazo de duración del Contrato de Permiso Precario para la explotación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido, los Operadores Autorizados deberán retirar de circulación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, todos los monopatines que se encuentren afectados para su uso en el marco de la prestación del servicio.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4º.- REGISTRO DE INTERESADOS EN EL SERVICIO DE MONOPATINES ELÉCTRICOS DE USO COMPARTIDO

Toda persona física o jurídica interesada en desarrollar, en el marco de la presente Prueba Piloto, el servicio de monopatines eléctricos de uso compartido, deberá inscribirse en el Registro de Interesados en el Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido.

La inscripción podrá solicitarse durante todo el plazo de duración de la Prueba Piloto y su difusión se realizará a través del sitio de internet de la MLP <https://www.laplata.gov.ar> y el Boletín Oficial de la MLP.

La inscripción en el Registro sólo acreditará la aptitud formal y técnica del interesado para la implementación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido. La Secretaría de Espacios Públicos emitirá dictamen respecto de aquellos Operadores que hayan cumplido todos los requisitos y se encuentren en condiciones de prestar el servicio.-

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Toda la documentación que presenten los interesados tendrá el carácter de declaración jurada. Los documentos o instrumentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano, deberán acompañarse con su traducción al mismo, realizada por traductor público en la República Argentina.

Toda la documentación será presentada en formato papel y en soporte digital (Pen drive, CD o DVD R) y deberá estar foliada y firmada en todas sus hojas por el apoderado con facultades suficientes para comprometer al Interesado.

Para inscribirse en el registro, los interesados deberán presentar una propuesta que deberá contenerla totalidad de la documentación que a continuación se detalla:

A) DEL INTERESADO:

1. Carta de presentación en la que se describa brevemente la propuesta, indicando datos y antecedentes mínimos del proponente, constituyendo domicilio a efectos de la Prueba Piloto (tanto el físico como el electrónico) e indicando el domicilio real y el legal en el radio urbano de la ciudad de La Plata donde serán válidas las notificaciones.
2. Copia certificada del DNI para el supuesto de personas físicas.
3. Documentación societaria:



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

Nº 001518

FOLIO

i Las personas jurídicas deberán presentar copia certificada por Escribano Público del Contrato o Estatuto Social, sus modificaciones y de la designación de sus autoridades, todos ellos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio o la Inspección General de Justicia, según corresponda.

ii Las personas jurídicas constituidas en el extranjero deberán presentar copia certificada de la documentación societaria descripta en el punto precedente, o su equivalente según el régimen jurídico aplicable, debidamente legalizada o apostillada, con la correspondiente traducción y legalización según lo exigido en el artículo 8 de las presentes Bases.

iii En el caso de que se presenten dos o más personas jurídicas con el objeto de conformar Uniones Transitorias (U.T.) deberán presentar: a) el contrato constitutivo de la U.T o, en su defecto, el compromiso formal de su constitución y adjuntar el contrato constitutivo que eventualmente se firmaría; b) la documentación correspondiente a cada una de las empresas que la integrarán conforme lo exigido en los puntos 3.i) y 3.ii) detallados precedentemente; y c) una Declaración Jurada suscripta por apoderado con facultades suficientes con el compromiso expreso de que, en caso de resultar autorizada para prestar el servicio de monopatines eléctricos de uso compartido en el Partido, la U.T. se encontrará debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) antes de la fecha fijada para la suscripción del Contrato de Permiso Precario. En el caso, que a la fecha de inicio del servicio no se encontrare debidamente inscripta por causas no imputables al Proponente, se firmará el contrato con los representantes de la totalidad de las empresas que integran la U.T. hasta tanto se regularice la situación en la IGJ.

4. Documentación que acredite facultades del firmante: Los firmantes deberán acompañar la documentación que acredite su carácter de representante legal del interesado y/o un poder especial que le asigne facultades suficientes para representarlos en el servicio a prestar.

5. Declaración Jurada debidamente suscripta por representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, por medio de la cual se acepta, para el supuesto de resultar un Operador Autorizado, la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Partido de La Plata, previo agotamiento de la vía administrativa, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

6. Declaración Jurada en la que el interesado: i) se compromete a prestar el servicio de monopatines eléctricos de uso compartido por el lapso de duración de la Prueba Piloto, sin que ello implique costo alguno para la MLP; ii) acredite que es titular o que está facultado por el titular para disponer de las unidades que formarán

parte de la Prueba Piloto, acompañando el instrumento correspondiente; y iii) declare que conoce y acepta las condiciones de la Prueba Piloto y demás normas aplicables y que libera a la MLP de toda responsabilidad por incumplimientos, reclamos y/o daños que puedan surgir por la prestación del servicio y el uso de los monopatines por parte de los usuarios.

B) PROPUESTA TÉCNICA:

El Interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en la presentación de su propuesta:

1. Documentación y requisitos técnicos generales:
 - i Sinopsis del modelo de servicio, incluidas las imágenes de los vehículos y aplicación móvil.
 - ii Programa de implementación, incluido el tamaño de la flota propuesto, la propuesta de la geo cerca sobre un mapa del Partido señalando donde se prestará el servicio y la expansión planificada del mismo.
 - iii Estructura organizativa del equipo de operaciones, nómina del personal que disponga el proponente para ser afectado al servicio, incluido el título y sus responsabilidades específicas en el proyecto. Asimismo, se deberá establecer un responsable técnico y brindar un número de contacto para la MLP que responda las 24 horas los siete días de la semana.
 - iv Documentación que acredite que el intercambio de datos con la MLP se realizará a través de una API ("Application Programming Interface" - Interfaz de Programación de Aplicaciones) que cumpla los requisitos de GBFS (General Bikeshare Feed Specification) y MDS ("Mobility Data Specification" Especificación de Datos de Movilidad). Asimismo, deberán acreditar que en caso de ser Operadores Autorizados, desde el primer día que presten el servicio contarán con una herramienta o plataforma para visualizar en tiempo real en un mapa todos los monopatines y su estado en ese momento (en viaje, disponible para su uso, porcentaje de batería, mantenimiento requerido, etc.). Los datos obtenidos durante el periodo en el que utilicen dicha herramienta deberán poder ser trasladados al formato MDS mediante el cual se realizará el intercambio de datos con la SMS, a fin de realizar de manera acabada la evaluación de la funcionalidad del sistema.
 - v Deberá contar con un medio de contacto y atención para los Usuarios que funcione como mínimo durante el horario de operación del servicio. Este canal de atención deberá poder recibir reclamos o consultas sobre la prestación del servicio, reportes de unidades con fallas, que se puedan realizar sugerencias y denunciar accidentes de tránsito. El personal de atención a los usuarios del servicio estará



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]
FOLIO

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

Nº 001519

obligado a brindar información y asistencia vía telefónica y a través de alguno de los siguientes medios de contacto: aplicación para dispositivos móviles, redes sociales, y/o página web.

vi Plan en el que detallen y expliquen la forma en la que ofrecerán y prestarán el servicio. Dentro de dicho plan deberá determinarse en qué forma, lugares y bajo qué condiciones se autorizará a los usuarios a estacionar los monopatines eléctricos, debiendo detallar las incentivos y sanciones, para los usuarios relativos a la utilización del servicio de los monopatines.

vii Documento de especificación técnica donde describa las tareas de logística consideradas a fin de relocalizar los monopatines diariamente, debiendo informar el personal que se desempeñará en todo el proceso logístico y los recursos materiales que se utilizarán. A fin de dar cumplimiento con lo solicitado, deberá describir e informar la flota de vehículos que ofrecerá y el plan de mantenimiento de la misma. Los vehículos utilizados para logística deberán dar cumplimiento con la normativa de tránsito y la seguridad vial, debiendo para ello contar con toda la documentación correspondiente, incluida la verificación técnica vehicular al día, en caso de corresponder. Se valorará que estos vehículos logísticos puedan alimentarse para su funcionamiento de fuentes de energía sustentable. El Operador Autorizado tendrá que mantener durante la prestación del servicio los vehículos en buen estado general, lo que incluye tanto la parte mecánica como el aspecto externo de los mismos.

viii Una (1) muestra del monopatín eléctrico que propondrán para la prestación del servicio conforme las exigencias establecidas en las presentes condiciones. Cuando se presente una muestra, se entregará a cambio un remito de recepción, el cual deberá acompañarse con la propuesta en calidad de comprobante de entrega la muestra.

2. Documentación y requisitos referentes a las características del sistema informático utilizado para prestar el servicio:

El Interesado deberá presentar documentación que acredite las características técnicas del Sistema informático que integre su propuesta, el cual deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos:

i Deberá brindar información a los Usuarios respecto al servicio en general, sobre la forma correcta de utilización y estacionamiento de los monopatines, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del presente, detalles y particularidades acerca de los monopatines disponibles, área de utilización permitida, ubicación de estaciones virtuales y cualquier otra información que resulte

en un mejor y óptimo uso de los monopatines para los usuarios. Asimismo, deberán informar a los Usuarios los incentivos y sanciones, que establecerán con el objetivo de que estos utilicen y estacionen correctamente los monopatines.

- ii Deberá prever el procesamiento de alta de nuevos usuarios del sistema.
- iii Deberá prever la recepción de reclamos de parte de usuarios así como alertas de público en general que no sea usuario del sistema.
- iv Su diseño deberá estar orientado a ser visualizado en cualquier dispositivo móvil, y deberá preverse que se visualizará y operará correctamente en las tres más recientes versiones de MS, Internet Explorer, MS Edge, Chrome, Firefox, MacOS Safari, IOS Safari y/o los navegadores que en el futuro indique la Autoridad de Aplicación.
- v Contendrá un sistema de pago seguro. Deberán ofrecer al menos dos opciones de pago a los Usuarios.
- vi Deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 25, y toda aquella información referida al intercambio de datos con la MLP.
- vii Deberá establecerse con claridad los Términos y Condiciones de Uso que deberán ser aceptadas por el usuario. Las mismas determinarán las reglas a que se sujeta la utilización y la prestación del servicio, debiendo establecer con claridad las prohibiciones y limitaciones en relación al correcto estacionamiento de los monopatines eléctricos en el espacio público. En caso de que el Operador Autorizado modifique los alcances de los Términos y Condiciones de Uso durante la prestación del servicio, deberá notificar al Usuario y requerir nuevamente su consentimiento.
- viii Seguridad Vial: Dentro de la aplicación/sistema informático mediante la cual se preste el servicio, los sistemas deberán tener un lenguaje visible que, en forma previa a utilizar el monopatín, notifique al usuario que:
 - El uso de casco es obligatorio.
 - Debe ceder el paso a los peatones.
 - Debe conducir preferencialmente por ciclovías y/o bisiendas y respetar las normas de tránsito.
 - Está prohibida la circulación por las aceras.
 - La edad mínima de los usuarios: 16 años.
 - El límite de velocidad de los monopatines será de 20 km.
 - Los Usuarios deben circular sin ningún acompañante.
 - Los monopatines deben ser estacionados en forma correcta en los lugares permitidos a tal fin, ya sea en las Estaciones Virtuales, en el espacio autorizado en las aceras o en donde autorice la Autoridad de Aplicación.



[Handwritten signature]

- Debe dar cumplimiento con la normativa vigente respecto a las condiciones de circulación y estacionamiento

3. Documentación y requisitos referentes a las características de la flota de monopatines utilizados para prestar el servicio:

El proponente deberá presentar documentación que acredite las características técnicas de la flota de monopatines eléctricos que integran su propuesta, las cuales serán evaluadas sobre la muestra que se presentare. A los fines de resultar inscripto se deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos:

- i Tipo: el monopatín debe ser eléctrico, adecuado para uso urbano, cómodo y ergonómico.
- ii Peso: el peso máximo de cada monopatín debe ser de 25 kg.
- iii Materiales: el marco debe ser resistente al uso intensivo y a las condiciones climáticas del partido de La Plata.
- iv Velocidad: Los monopatines deberán estar limitados a una velocidad máxima de 20 km/h. Dicha limitación deberá ser acreditada ante la MLP al momento de realizar la propuesta.
- v Sistema de iluminación: del monopatín debe tener encendido al menos una luz delantera y una luz trasera para su visibilidad. Estas se deben encender de manera automática cuando se active el dispositivo.
- vi Reflectores: deben colocarse elementos reflectantes en partes visibles del monopatín, tanto en la parte trasera como en la delantera del vehículo.
- vii Timbre/bocina: el timbre o bocina debe estar instalada en el manubrio.
- viii Plataforma: la plataforma en la que se apoyan los pies debe ser antideslizante.
- ix Guardabarros: el monopatín debe tener guardabarros delantero y trasero.
- x Las ruedas deben ser simétricas con un rodado mínimo de 7.5 pulgadas y un máximo de 10 pulgadas. Las gomas deben ser resistentes a pinchaduras y aptas para la circulación y para el uso en caso de lluvia.
- xi El monopatín debe contar con un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas.
- xii Cables y componentes del monopatín: los mismos deben incorporarse lo más posible al cuerpo del vehículo para minimizar el vandalismo.
- xiii Manubrio: debe ser ergonómico.
- xiv Ubicación geográfica/geolocalización: el monopatín debe contar con un GPS integrado para localizar su ubicación tanto durante el tiempo que es utilizado, como cuando se encuentre detenido o estacionado.

xv Sistema de bloqueo electrónico: El sistema de bloqueo/desbloqueo del monopatín debe activarse en forma remota mediante una aplicación de teléfono inteligente y el monopatín debe diseñarse de modo que pueda estacionarse sin estar sujeto a un soporte. La MLP se reserva el derecho de exigir por razones fundadas a los Operadores Autorizados que incluyan un mecanismo de bloqueo para amarrar a un objeto fijo en cualquier momento de la duración de la prueba piloto.

xvi Identificación: Cada vehículo debe tener un identificador único que sea fácilmente visible para el Usuario o terceros, además deberá contar con una inscripción visible que permita identificar fácilmente a qué Operador Autorizado pertenece el monopatín.

xvii Los monopatines deben cumplir, además de con las especificaciones técnicas detalladas en las presentes Bases, con lo establecido en las normas nacionales e internacionales de homologación o certificación, quedando supeditado a la posterior aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

xviii Los dispositivos deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 169/2018 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación en relación a la seguridad eléctrica de los cargadores. A fin de dar cumplimiento con el presente inciso, los proponentes podrán presentar junto con la oferta la constancia de inicio de trámite, debiendo acreditar dentro de los sesenta (60) días de suscripto el Contrato de Permiso Precario, la obtención de la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN

Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al Interesado por conocedor de las Condiciones de la Prueba Piloto, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiese haber incurrido al formular la propuesta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. La presentación de la propuesta importa el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección e implica que el proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Las propuestas de inscripción serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación de la Prueba Piloto, la Subsecretaría de Movilidad Sustentable, sita en la Calle 12 y 50, Torre Administrativa I, 4º Piso de la ciudad de La Plata.

Las propuestas presentadas por los interesados en participar de la presente Prueba Piloto serán evaluadas por la SMS, la cual verificará el cumplimiento de la totalidad



[Handwritten signature]
FOLIO

de los requisitos formales y técnicos exigidos en el artículo 6 del presente a efectos de determinar su inscripción en el Registro de Interesados en el Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido. Asimismo, y en oportunidad de la evaluación de cada propuesta, la SMS podrá requerir a los interesados aclaraciones sobre los documentos incluidos en su propuesta y la información complementaria que estime necesaria. El Interesado tendrá un plazo máximo de quince (15) días corridos para complementar documentación faltante o realizar las aclaraciones solicitadas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la petición.

Dentro de los quince (15) días del ingreso de la solicitud, la SMS dictará el acto administrativo por el cual determine la inscripción del interesado en el Registro creado al efecto, o el rechazo de su solicitud por fundamentos técnicos o vicios de forma. Los requerimientos de aclaraciones o información complementaria suspenderán el plazo para el dictado del acto mencionado precedentemente.

La incorporación al Registro de Interesados en el Servicio de Monopatines Eléctricos de Uso Compartido no determina autorización para la prestación del servicio, sino sólo la aptitud formal y técnica del interesado.-

CAPITULO III DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8º.- PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONOPATINES ELÉCTRICOS DE USO COMPARTIDO EN LA VÍA PÚBLICA

El permiso para la prestación del servicio será obtenido mediante la suscripción del Contrato de Permiso Precario para la explotación del mismo, suscripto por el Operador Autorizado y el Intendente Municipal, previo dictamen de la Secretaría de Espacios Públicos sobre la aptitud formal y técnica, y la conveniencia del otorgamiento del servicio al Operador, por el plazo máximo indicado en el artículo 3, especificando las condiciones técnicas particulares y la geo-cerca habilitada al efecto.

El Operador Autorizado que obtenga el permiso para la prestación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido en la vía pública deberá utilizar exclusivamente tanto el espacio público como las estaciones virtuales autorizadas para prestar el servicio de monopatines eléctricos de uso compartido, no pudiendo variar el objeto de dicho permiso y debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones que en él se identifiquen.

El permiso otorgado tendrá la vigencia que en él se identifique. La MLP podrá disponer su revocación por razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere a favor del Operador Autorizado derecho a indemnización o reclamo alguno.

ARTÍCULO 9º.- CANON

El Operador Autorizado que suscriba el permiso de carácter precario y oneroso para la prestación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido en la vía pública del partido de La Plata deberá abonar un canon mensual por el uso del espacio público.

Para la determinación del monto a abonar se tomará como base de cálculo el valor unitario mensual relativo a la utilización del espacio público por cada monopatín multiplicado por la cantidad máxima de monopatines que hayan sido autorizados por la MLP a la empresa para operar el servicio de acuerdo con lo indicado en artículo 17 del presente, sin perjuicio de que los mismos se encuentren disponibles o no para su uso al momento de la suscripción y/o del pago. El canon se actualizará en función de la cantidad de monopatines autorizados para la prestación del servicio. En caso de aumento o disminución de monopatines de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo 17, la MLP actualizará el valor del canon que deberá abonar el Operador Autorizado.

El pago del canon deberá ser realizado a través de cualquiera de los medios de pago autorizados por la MLP, los que serán debidamente notificados al Operador Autorizado.

Establécese que la mora en el pago del canon de dos (2) períodos consecutivos o alternados, se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

La mora en el pago del canon será pasible de la aplicación de los intereses por día de mora correspondientes a la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICION DE CESIÓN

El operador autorizado no podrá transferir ni ceder, en todo o en parte, el permiso obtenido a otra persona o entidad.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]
FOLIO

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

Nº 001522

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL OPERADOR – SEGUROS

ARTÍCULO 11º.- Los Operadores Autorizados deberán contratar los seguros que se detallan en el presente Capítulo y acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el Permiso Precario, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y acreditará la validez del mismo mediante el certificado mensual de cobertura, emitido por la Compañía Aseguradora.

La contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al Operador Autorizado por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros, como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad.

El Operador Autorizado deberá mantener actualizadas todas las pólizas de los seguros exigidos con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas, las cuales deberán tener vigencia hasta la efectiva finalización del Permiso, incluidas las posibles prórrogas. Si durante la prestación de la ejecución contractual se produjera el vencimiento de las pólizas, el Operador Autorizado estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización efectiva de la relación Contractual.

El Operador Autorizado será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en la presente Prueba Piloto, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando la MLP exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante el desarrollo del plazo contractual, los Operadores Autorizados asumen el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras.

Las coberturas de seguros deberán ser contratados en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma. Deberá acreditar también una calificación establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina. Lo dicho anteriormente y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los

supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución (Garantías de cumplimiento).

ARTÍCULO 12º.- SEGUROS EN PARTICULAR

a) LABORALES

El Operador Autorizado deberá contar con los seguros exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante seguro suscripto con una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura, incluyendo específicamente las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial.

Asimismo, la MLP no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el Operador Autorizado hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la presente Prueba Piloto y del permiso precario otorgado.

Seguro de Riesgos del Trabajo

En el supuesto de la cobertura de riesgos de trabajo, para trabajadores en relación de dependencia se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

"Por la presente, la A.R.T, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la Municipalidad de La Plata, sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el art. 39 ap. 5 de la Ley 24.557 y modificatorias, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del permisionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N°, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo."

b) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Operador Autorizado debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, contra terceros y de riesgos personales del conductor, los daños que como consecuencia de tareas inherentes a la actividad se puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad de la MLP o de terceros, o que puedan generar los usuarios en uso de los monopatines contra personas, bienes o cosas de propiedad de la MLP, o de terceros. En el marco de esta cobertura, los usuarios de los monopatines deberán ser considerados terceros en los casos en los cuales fueran objeto de daños como consecuencia de fallas o defectos de los mismos.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

FOLIO

Nº 001523

Será responsabilidad total del Operador Autorizado todo accidente, daño, robo y/o perjuicio y/o cualquier consecuencia que de ello se desprenda sobre las personas o cosas, ocasionado a causa de hechos directos o derivados del servicio a su cargo y/o por el uso del monopatín por parte del usuario.

Suma Asegurada Mínima:

La misma será por un monto mínimo de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000).

El contrato deberá contener un endoso en carácter de co-asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor de la MLP.

Asimismo, la contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al Operador Autorizado en virtud de la normativa vigente.

El Operador Autorizado será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en las presentes bases, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando la MLP exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

CAPITULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13º.- INICIO DEL SERVICIO DE MONOPATINES ELECTRICOS DE USO COMPARTIDO

Previo a la suscripción del contrato de permiso precario, para comenzar a prestar el servicio, el Operador Autorizado deberá acreditar:

- Las pólizas de los seguros exigidos en el Capítulo IV del presente.
- Constancia de inscripción ante la IGJ de la U.T. constituida a fin de prestar el servicio, o constancia de inicio de trámite, en caso de corresponder.
- La disponibilidad de una API que garantice el intercambio de datos, o en su caso, herramientas o plataformas que garanticen la funcionalidad e información requerida, hasta la obtención de la API, en los plazos dispuestos a tal fin, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16. Las herramientas, plataformas y la API deberán ser validadas y aprobadas por la MLP, para que el Operador pueda comenzar a prestar el servicio.

ARTÍCULO 14º.- PACTO DE SEGURIDAD VIAL

Junto con el Contrato de Permiso Precario, el/los Operadores Autorizados firmarán con la MLP un Pacto de Seguridad Vial, en el cual se comprometerán a cumplir



determinados requisitos tendientes a garantizar la seguridad vial de los actores del tránsito y a garantizar la incorporación armónica de estos nuevos medios de movilidad al sistema de transporte del partido de La Plata (Anexo A).

ARTÍCULO 15º.- PROVISIÓN DE DATOS DE MOVILIDAD

Con el fin de satisfacer los requisitos establecidos en la presente Prueba Piloto, los interesados que participen de la misma en el partido de La Plata deben proveer una herramienta que garantice el intercambio de datos a través de una API (Application Programming Interface - Interfaz de Programación de Aplicaciones) que cumpla los requisitos de GBFS (General Bikeshare Feed Specification - Especificación General de Fuente de Datos para las Bicicletas Compartidas) y MDS (Mobility Data Specification Especificación de Datos de Movilidad). La API de GBFS será pública, mientras que la API de MDS estará asegurada con credenciales de autenticación. Los Operadores Autorizados deberán mantener actualizada las APIs a las últimas versiones vigentes.

La SMS, directamente o a través de terceros contratados para tal fin, recibirá y analizará la información en tiempo real para monitorear la operación de los Operadores Autorizados. La SMS podrá requerir a los Operadores Autorizados que brinden acceso directo a la API a un tercero a fin de que éste pueda proveer y procesar los datos, siempre con el alcance y limitaciones establecidas en la contratación. La SMS directamente o a través de terceros contratados, realizará un análisis exhaustivo de la información provista y la auditará regularmente, a los fines de determinar si es suficiente y acorde a lo solicitado en las presentes Bases.

Los Operadores Autorizados tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Permiso Precario para acreditar ante la Autoridad de Aplicación la disponibilidad de la API que cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, y con todas las funcionalidades e información requeridas, debiendo garantizar la integración del mismo al software de la MLP.

Asimismo, los Operadores Autorizados desde el primer día que presten el servicio deben proveer a la SMS una herramienta o plataforma que permita visualizar en tiempo real en un mapa todos los monopatines y su estado en ese momento (en viaje, disponible para su uso, sin batería, mantenimiento requerido, etc.) así como su porcentaje de batería, el total de viajes realizados y el horario en el que se ha emitido el último reporte. Todo ello deberá estar disponible en la plataforma en tiempo real, sin perjuicio de que los Operadores Autorizados deberán enviar los



informes mensuales correspondientes de acuerdo con lo establecido en estas Bases, con la información allí consignada (artículo 25). Esta herramienta deberá seguir siendo provista aún después de enviar la API en formato GBFS y MDS.

Una vez que hayan acreditado ante la Autoridad de Aplicación la disponibilidad de la API que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, los Operadores Autorizados deberán enviar toda la información que se haya generado en ese plazo en el estándar MDS, con todas las funcionalidades requeridas, bajo pena de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de las presentes bases.

Tanto las APIs compatibles con el estándar GBFS y MDS como las herramientas o plataformas para visualizar la información en tiempo real, deberán ser validadas y aprobadas por la MLP. En el caso en que las herramientas o plataformas no sean validadas la empresa no podrá comenzar su operación.

Antes del vencimiento de los sesenta (60) días hábiles, el Operador Autorizado deberá acreditar la disponibilidad de la API que cumpla con los requisitos establecidos a fin de que la Autoridad de Aplicación apruebe las mismas. Todos los costos asociados a los desarrollos de las herramientas mencionadas en el presente artículo, así como las modificaciones que se requieran serán a exclusivo costo del proponente.

ARTÍCULO 16º.- TAMAÑO DE LA FLOTA y CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA

Todos los interesados en participar de la Prueba Piloto deben incluir en su propuesta la cantidad de monopatines con los que desean operar. Se fija en 200 la cantidad mínima de monopatines que los interesados deberán proponer para poder prestar el servicio y resultar autorizados.

Sin perjuicio de la cantidad de monopatines con los que desee operar el proponente, la MLP se reserva la facultad de autorizar a prestar el servicio con una flota menor a la propuesta.

Asimismo, se establece la cantidad máxima total en tres mil (3.000) dispositivos, y en mil quinientos (1500) la cantidad máxima por operador de monopatines eléctricos que podrán ser utilizados para la prestación del servicio de uso compartido sin perjuicio de la cantidad de proponentes que participen y/o de lo que éstos dispongan en sus propuestas.

Dichas cantidades máximas podrán ser ampliadas o reducidas por la MLP, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al análisis de los datos obtenidos

luego del plazo inicial de tres (3) meses de suscripto el primer contrato de permiso precario que dé comienzo a la Prueba Piloto. En los casos, en los que la cantidad máxima autorizada a cada Operador Autorizado sea reducida, estos deberán retirar de circulación los monopatines que superen dicha cantidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido notificados de dicha reducción.

La cantidad de monopatines con los que se encuentra habilitado el Operador Autorizado para prestar el servicio, será especificada en el contrato. Los Operadores Autorizados por razones fundadas podrán solicitar la ampliación o disminución del número de unidades de monopatines. La MLP por criterio fundado podrá ampliar o disminuir la cantidad de dispositivos, sin que esto genere reclamo alguno de los Operadores Autorizados a la MLP.

ARTÍCULO 17º.- ZONAS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO. GEO CERCA

El servicio deberá estar disponible exclusivamente dentro del ámbito territorial del partido de La Plata de acuerdo con las pautas que establece la MLP y la normativa vigente.

Los interesados en participar en la Prueba Piloto, junto con su propuesta, deberán indicar la/s zona/s geográfica/s en las que deseen operar (Geo-cerca) en la ciudad. Dichas zonas deberán ser propuestas mediante la determinación de Geo-cercas, lo que permitirá tener una clara y precisa delimitación geográfica del área en la que se quiere prestar el servicio.

La Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con las áreas técnicas con incumbencia en la vía pública y espacios públicos, como la Secretaría de Espacios Públicos de la cual depende, la Dirección General de Planeamiento Urbano y la Dirección de Control Urbano, evaluarán las propuestas presentadas por el Operador determinando si se acepta o rechaza total o parcialmente las Geo-cercas propuestas, pudiendo ampliar, disminuir y modificar el perímetro virtual delimitado en la propuesta, lo cual será debidamente notificado al proponente.

Asimismo, y teniendo en cuenta la información obtenida durante el desarrollo de la Prueba Piloto, la MLP podrá proponer a los Operadores Autorizados otras zonas geocercadas donde prestar el servicio de monopatines eléctricos, las cuales serán consensuadas con los mismos. Asimismo, el Operador Autorizado podrá proponer zonas adicionales a la MLP, quien se reserva el derecho de aprobarlas o no.

En caso de modificación de la Geo-cerca, dicha situación deberá ser comunicada a los Usuarios mediante la aplicación móvil, la web o el canal de comunicación que el Operador Autorizado mantenga con los mismos.



[Handwritten signature]

La MLP habiendo tomado conocimiento de circunstancias que puedan afectar al tránsito (manifestaciones, grandes eventos, etc.) podrá solicitar al Operador Autorizado, mediante la debida notificación que deberá restringir la circulación y/o estacionamiento de los monopatines, suspender o interrumpir el servicio en el área afectada y por determinado período.- En dicha circunstancia el Operador Autorizado deberá retirar los monopatines y realizar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto por la MLP en el plazo de dos (2) hs., contadas a partir del momento que reciban la notificación por parte de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 18º.- ZONAS PROHIBIDAS. RESTRICCIONES AL ESTACIONAMIENTO

Estará prohibido para los Operadores Autorizados prestar el servicio de monopatines eléctricos de uso compartido y/o habilitar la circulación o el estacionamiento de sus usuarios, en los siguientes lugares, listados en forma enunciativa y no taxativa, aun cuando éstos se ubicaren dentro de las Geo-cercas propuestas por ellos y autorizadas por la MLP, salvo demarcación a tal fin:

- Plazas.
- Plazoletas.
- Parques.
- Otros espacios verdes.
- Todo otro espacio en el que la Autoridad de Aplicación prohíba la circulación y el estacionamiento de los monopatines.

Asimismo, dentro de las Geo-cercas autorizadas para prestar el servicio, los monopatines deberán ser estacionados correctamente en las Estaciones Virtuales demarcadas a tal fin y, en los casos en los que no haya una estación virtual en la zona en la que el usuario finaliza su recorrido, en la banda de infraestructura de aceras.

Sin perjuicio de lo dispuesto, se disponen las siguientes restricciones en relación al estacionamiento de los monopatines, las cuales deberán ser debidamente notificadas por el Operador Autorizado a los Usuarios:

- Los monopatines no deberán estacionarse en los sectores de ingreso y egreso de vehículos a la vía pública, ni en las paradas de transporte colectivo o taxis, ni en los lugares destinados a vehículos de emergencias o cualquier servicio público de pasajeros.
- Los monopatines no deberán estacionarse en la zona de seguridad de las bocacalles.

- Los monopatines no deberán estacionarse en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava, así como tampoco sobre la demarcación horizontal de sendas peatonales o líneas de pare.
- Los monopatines no deberán estacionarse en el interior de los túneles, pasos bajo nivel y en los puentes. Tampoco podrán hacerlo en la zona de acceso y egreso de los mismos.
- Los monopatines no deberán estacionarse frente a los vados o rampas para personas con discapacidad.
- Los monopatines no deberán estacionarse sobre ciclovías o biciesendas.
- Los monopatines no deberán estacionarse en zonas en las que esté prohibido estacionar y detenerse para automóviles.
- Los monopatines no deberán estacionarse en las entradas de inmuebles ni garajes.
- Los monopatines no deberán estacionarse en lugares destinados exclusivamente al estacionamiento de bicicletas.
- Los monopatines no podrán ser estacionados en aceras que tengan un ancho menor a cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m).
- Los monopatines deberán ser estacionados en las aceras siempre y cuando su emplazamiento garantice que queda librada a la circulación peatonal dos metros cincuenta (2.5 mts) del ancho de la misma.
- Los monopatines no deberán estacionarse en los sectores señalizados como reserva de espacios para estacionamiento.

La MLP, por razones fundadas, podrá ampliar las zonas en las que está prohibido prestar el servicio y/o circular. Asimismo, se reserva el derecho de determinar dónde se encuentre prohibido el estacionamiento de los monopatines y de definir Estaciones Virtuales adicionales dentro de ciertas áreas donde los dispositivos deberán preferentemente ser estacionados.

ARTÍCULO 19º.- ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento de los monopatines podrá ser ofrecido por los Interesados en las distintas modalidades, quedando sujeta su aprobación al análisis de la conveniencia de la propuesta que realice la MLP.

Sin perjuicio de la modalidad autorizada a cada operador, en los casos en los que se prevea estacionar los monopatines en la vía pública, estos deberán ser colocados en las áreas especialmente diseñadas para el estacionamiento de monopatines (estaciones virtuales).



Asimismo, en los casos, en los que no haya una estación virtual en la zona en la que el usuario finaliza su recorrido, los monopatines deberán ser estacionados dentro de la Banda de Infraestructura en Aceras, debiendo garantizar los Operadores Autorizados que los mismos sean estacionados siguiendo los lineamientos establecidos tanto en estas Bases como en la normativa aplicable en la materia.

En la vía pública ningún Operador Autorizado podrá estacionar sus monopatines fuera de las Estaciones Virtuales o de la Banda de Infraestructura en Aceras.

A tal efecto, y sin perjuicio de las restricciones detalladas en el artículo precedente, los operadores autorizados deberán:

- Informar a los Usuarios cómo estacionar correctamente los monopatines a través de las herramientas informáticas que dispongan para la prestación del servicio.
- Prever sanciones o incentivos para lograr un estacionamiento adecuado por parte de los Usuarios en los casos en los que se permita el estacionamiento en la vía pública, debiendo ser éste o en la Estación Virtual o en la Banda de Infraestructura en Aceras, conforme lo establecido en el artículo 19 y en el presente.
- Retirar y ordenar diariamente los monopatines eléctricos que estén incorrectamente estacionados.
- Retirar y/o estacionar correctamente, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) minutos desde que fuere notificado por la Autoridad de Aplicación, los monopatines eléctricos que se encuentren estacionados en sectores de ingreso y egreso de vehículos a la vía pública, frente a los vados o rampas para personas con discapacidad, en entradas de inmuebles, entradas de garajes, o en cualquier otro lugar que a consideración de la MLP afecte el tránsito y/o la circulación del resto de los vecinos.
- En caso de que se operen con dispositivos sin anclaje, estos deberán estar equipados de manera que impida que los Usuarios terminen un viaje si el vehículo no está parado en posición vertical.

ARTÍCULO 20º.- ESTACIONES VIRTUALES

La MLP luego de realizar un análisis de los centros de transferencia con zonas de alto tránsito considerando la cantidad de transporte público de cada lugar, los edificios con alto uso público (facultades, organismos públicos, etc.) y los centros turísticos, entre otros aspectos, determinará los diversos nodos de alto tránsito dentro de las Geo-cercas propuestas y autorizadas oportunamente por el Operador Autorizado.

Asimismo, dentro de cada uno de los nodos de alto tránsito definidos en el partido de La Plata, la MLP determinará diversas zonas en la que se establecerán las Estaciones Virtuales en las cuales deberán estacionarse los monopatines eléctricos de uso compartido de los Operadores Autorizados a prestar el servicio. Las Estaciones Virtuales determinadas por la MLP serán debidamente notificadas a los Operadores Autorizados, quienes deberán hacerlas visibles en sus aplicaciones y/o dispositivos para que los Usuarios puedan identificarlas.

La cantidad de estaciones virtuales puede ampliarse o reducirse por requerimiento de la Autoridad de Aplicación o por solicitud del Operador Autorizado. En este último caso, se requerirá la autorización expresa de la MLP.

ARTÍCULO 21º.- IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR AUTORIZADO

Los dispositivos deben ser reconocibles por medio de un logotipo específico vinculado al Operador Autorizado.

ARTÍCULO 22º.- PUBLICIDAD SOBRE ELEMENTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los Operadores Autorizados se encuentran habilitados a establecer anuncios publicitarios que sean propios sobre los dispositivos, debiendo abonar la tasa correspondiente por dicho concepto, conforme lo legisla la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.- Asimismo, no podrán disponer publicidad de ningún tipo en las estaciones virtuales.

ARTÍCULO 23º.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de la modalidad que adoptare cada Operador Autorizado, se informa que los días y horarios en los que podrá estar disponible el servicio son los siguientes:

- Los 365 días del año en el horario de 7 hs a 23 hs.-

Los Operadores Autorizados deberán bloquear el funcionamiento del servicio y retirar la totalidad de la flota de monopatines una vez finalizado el horario de prestación del servicio establecido, bajo pena de ser sancionados según las presentes Bases.

ARTÍCULO 24º.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR AUTORIZADO

Sin perjuicio del resto de las obligaciones que se detallan en el presente, durante la vigencia del Permiso Precario y la prestación del servicio en el marco de la Prueba



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO Nº 001527

Piloto, el Operador Autorizado deberá dar cumplimiento con las siguientes disposiciones:

A. INFORMES MENSUALES

Los Operadores Autorizados deberán remitir un informe mensual dirigido a la Autoridad de Aplicación que incluya los siguientes aspectos:

- a. Usuarios
 - i. Cantidad de usuarios inscriptos a fin de mes, por sexo
 - ii. Cantidad de usuarios que utilizaron el servicio tres veces o más en el mes, por sexo
 - iii. Cantidad de usuarios según el número de viajes que realizaron en el mes, por sexo
 - iv. Número de suscripciones distinguiendo por esquemas de renta (diarios, semanales, mensuales, anuales), por sexo
- b. Viajes Generales
 - i. Total de viajes por día, por sexo
 - ii. Media de la duración y distancia de los trayectos entre semana, por sexo
 - iii. Media de la duración y distancia de los trayectos en fin de semana, por sexo.
- c. Viajes y temporalidad
 - i. Viajes realizados por día
 - ii. Unidades en operación por día
 - iii. Distribución promedio de viajes por día de la semana y hora
- d. Flota
 - i. Número total de unidades que operaron cada día del mes
 - ii. Número total de unidades en mantenimiento cada día del mes.
 - iii. Número total de unidades fuera de servicio cada día del mes
- e. Incidentes de tránsito
 - i. Fecha (dd/mm/aaaa)
 - ii. Hora
 - iii. Ubicación (coordenadas)
 - iv. Tipo de evento: - Atropellamiento (colisión con peatón). - Colisión (con vehículo automotor, con ciclista, con animal, con objeto fijo, con ferrocarril o con motociclista) - Caída (por causas imputables al usuario, por fallas de la unidad) - Otros (especificar)
- f. Quejas y denuncias

- i. Cantidad de quejas por tipo (disponibilidad del servicio, seguridad, mantenimiento, atención a usuarios y comunicación, aplicación y plataforma web, estacionamiento no autorizado, otro a especificar)
- ii. Reporte de atención de quejas
- g. Robos o hurtos
- i. Reporte de robo o hurto de unidades con copia del acta de hechos.

B. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN AL USUARIO

Los Operadores Autorizados deberán realizar mensualmente entre sus usuarios una encuesta de satisfacción, cuyo resultado deberá ser comunicado a la MLP por vía formal, pudiendo acompañar los mismos en forma conjunta con el informe mensual mencionado precedentemente. El contenido de la encuesta deberá ser coordinado y aprobado en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25º.- EVALUACIONES POR PARTE DE LA MLP

La MLP evaluará en forma periódica la prestación del servicio de monopatines eléctricos de uso compartido, con la finalidad de realizar un seguimiento exhaustivo del desarrollo y funcionamiento de la Prueba Piloto, pudiendo elaborar propuestas y determinar si es necesario realizar redefiniciones o adecuaciones a las condiciones en las cuales los operadores fueron autorizados a prestar el servicio (por ejemplo, expandir o reducir áreas geo-cercadas o estaciones virtuales, ampliar o reducir el número de unidades permitidas, etc.).

En todos los casos, el Operador Autorizado deberá cumplir con lo dispuesto por la MLP, no pudiendo reclamar indemnización o costo alguno por ello.

ARTÍCULO 26º.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Los Operadores Autorizados deberán:

- a) Guardar reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean de carácter público y que estén vinculados con el objeto del servicio que haya tenido conocimiento en ocasión del mismo.
- b) Mantener la confidencialidad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso o haya elaborado por razón de la prestación del servicio.
- c) Garantizar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la/s base/s de datos, de posibles pérdidas, filtraciones, alteraciones o tratamiento indebido o ilegal como así también del acceso no autorizado a tales bases de datos e



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO Nº 001528

información, en atención al estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

d) Tratar los datos de carácter personal de forma confidencial y reservada, no pudiendo ser objeto de cesión, difusión, publicación o utilización para finalidades diferentes de las establecidas en el Permiso. Esta obligación seguirá vigente cuando el Permiso se haya extinguido, por finalización de su plazo u objeto, por rescisión o cualquier otra causa legalmente admitida o establecida en el presente Anexo.

e) Deberán guardar la debida confidencialidad respecto a toda la información obtenida y documentación elaborada por razón de la prestación del servicio garantizando que esta documentación no podrá ser reproducida, cedida, difundida, publicada o utilizada con finalidades diferentes de las establecidas en el presente, incluso una vez extinguido el Permiso.

f) Garantizar que los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas con aquéllas que motivaron su obtención. Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario para responder con veracidad a la situación de su titular.

A todos los efectos, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Nacional Nº 25.326 de datos personales y cualquier otra normativa concordante en la materia.

ARTÍCULO 27º.- IMPUESTOS Y TASAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD

Estarán a cargo del Operador Autorizado todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Operador Autorizado, a la actividad que desarrolle por la prestación de los servicios que constituyen el objeto del Contrato de Permiso Precario, sus inmuebles, muebles registrables, instalaciones y/o equipos.

ARTÍCULO 28º.- INDEMNIDAD

Durante la vigencia de la Prueba Piloto, el Operador Autorizado tendrá a su cargo la responsabilidad civil por los daños o perjuicios que ocasionare a personas o cosas con su accionar, por el de sus dependientes o por el accionar de sus usuarios, derivados de la prestación y uso del servicio debiendo mantener indemne a la MLP de cualquier demanda que éste recibiere por dicho motivo.

El Operador será responsable exclusivo del cumplimiento de la normativa laboral, civil e impositiva por las consecuencias que pudiera generar la explotación del servicio.

Asimismo, estará obligado a contratar los seguros detallados en el Capítulo IV del presente, debiendo incluir en sus pólizas a la MLP como beneficiario o co-asegurado, según corresponda.

El Operador Autorizado se obliga a mantener indemne a la MLP por los reclamos (judiciales o extrajudiciales) y/o acciones que puedan iniciarse en su contra por cualquier índole que involucren al personal del Operador Autorizado y/o terceros y/o hechos cometidos por los usuarios, con causa directa o indirecta en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29º.- RÉGIMEN DEL PERSONAL Y TERCEROS

Todo el personal, o terceros afectados por el Operador Autorizado al cumplimiento de las obligaciones y/o relaciones jurídicas contractuales que se deriven de estas condiciones carecerán de vinculación alguna con la MLP.

Estarán a cargo del Operador Autorizado los salarios, seguros, leyes, cargas sociales y previsionales, y toda carga laboral vinculada con la prestación del servicio y cualquier otra erogación sin excepción, vinculados con la ejecución del servicio; quedando expresamente liberada la MLP por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

Queda debidamente entendido que la MLP no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado, de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral, entre el Operador Autorizado y el personal que éste ocupe a los fines de cumplir con sus obligaciones. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el Operador Autorizado.

ARTÍCULO 30º.- MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Para el mantenimiento general de las unidades de servicio, los Operadores Autorizados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Mantenimiento:

Deberá garantizarse la desinfección diaria y permanente de las unidades disponibles con agua clorada y/o alcohol al 70% y tomar toda medida que se considere necesaria de forma tal de minimizar la transmisión de infecciones como el COVID-19 principalmente en los elementos de sujeción de las mismas

a. Mantenimiento preventivo menor: Deberá realizarse mínimo una vez cada dos meses y debe incluir:

i. Limpieza general de las unidades;



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO Nº 001529

- ii. Revisión visual de posibles daños a las unidades;
 - iii. Ajuste de componentes sujetos a desgaste y desajuste tales como frenos, posición de manillar, puños, etc.
 - iv. Revisión del estado de la batería.
 - b. Mantenimiento preventivo mayor: Deberá realizarse por lo menos dos veces al año, en taller. Éste debe incluir por lo menos:
 - i. Desarmado total de las unidades o hasta donde las características de éstas lo permitan, con el fin de realizar limpieza y exploración profunda;
 - ii. Limpieza profunda de las unidades;
 - iii. Cambio de componentes cuyo estado no permita el adecuado funcionamiento de la unidad de servicio;
 - iv. Revisión y en su caso reemplazo de la batería;
 - v. Alineación y cambio de llantas cuyo estado ponga en riesgo la seguridad del usuario;
 - vi. Reemplazo de luces o sus caretas cuando éstas ya estén opacas.
 - c. Mantenimiento correctivo: Su ejecución será según sea necesario y se enfocará al reemplazo de piezas rotas, descompuestas o faltantes; sea por el propio uso, por causas ajenas a éste o por hechos de tránsito.
2. El operador deberá contar con un registro de mantenimiento por unidad certificado por Ingeniero Mecánico matriculado quien asumirá la responsabilidad por el mantenimiento efectuado de las unidades. Este registro que podrá ser requerido por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento para revisar los historiales de mantenimiento.
3. El Operador Autorizado deberá mantener al menos las siguientes tasas de condiciones de seguridad en las unidades de servicio disponibles en calle:
- a. 80 %: unidades mínimas en óptimas condiciones de seguridad. Todos sus componentes cumplen con su función de manera adecuada.
 - b. 20 %: unidades que cuenten con la presencia de algún desperfecto en sus componentes, sin comprometer la seguridad del usuario y que puedan ser reparadas mediante un mantenimiento preventivo.
- No podrá haber unidades de servicio en calle que puedan representar un riesgo al usuario y requieran mantenimiento correctivo o preventivo mayor. Entre las causas pueden estar: fallo en frenos, acelerador, luces, cubiertas pinchadas o lisas, manubrio flojo o puños flojos, siendo esta una enumeración meramente enunciativa y no taxativa. Estas unidades no podrán estar disponibles para los usuarios y deben estar resguardadas para su uso mientras no se subsanen las fallas.

ARTÍCULO 31º.- VANDALISMO Y/O ROBO Y/O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL

El Operador Autorizado deberá responder a su exclusivo costo por todos los actos de robo y/o vandalismo y/o actos de destrucción parcial o total que pudieran sufrir los monopatines, debiendo contar para ello con los seguros correspondientes para actos de esta naturaleza.

Se incluyen en el marco del vandalismo las pintadas, los grafitis, adhesivos y similares.

ARTÍCULO 32º.- DISPOSICIÓN FINAL DE BATERÍAS

Los Operadores Autorizados son responsables por la disposición final de las baterías cuando acabe su vida útil o entren en desuso. Esto implica que deberán recolectar las baterías y brindar tratamiento y/o disposición final de acuerdo a la mejor tecnología disponible y según los lineamientos de la Ley Nacional Nº 24.051 de Residuos Peligrosos Nacional y Ley Provincial Nº 11.720 de Residuos Especiales.

Los Operadores Autorizados deben presentar ante la Autoridad de Aplicación los remitos de recolección de las baterías agotadas o en desuso y los manifiestos de transportista y el certificado de tratamiento/disposición final según lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 24.051 y Ley Provincial Nº 11.720.

ARTÍCULO 33º.- ÓRGANO DE CONTROL

El cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Autorizados será fiscalizado por la Autoridad de Aplicación, o la dependencia que esta autorice a tal fin, quien actuará como Órgano de Control.

El Órgano de Control podrá inspeccionar y verificar el estado de los dispositivos que se encuentren afectados al servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.-

ARTÍCULO 34º.- INCUMPLIMIENTOS – RESCISIÓN - REVOCACION

El incumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente, por parte del Operador Autorizado podrá acarrear las faltas que seguidamente se describen, las cuales se expresan en forma enunciativa no taxativa, pudiendo incorporarse otras que a criterio de la Autoridad de Aplicación correspondan, de acuerdo al objeto del Contrato:

FALTAS LEVES: Apercibimiento.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020
FOLIO **Nº 001530**

- Entre ellas se considera el incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el artículo 18 del presente. Y todo incumplimiento del Operador que a criterio de la Autoridad de Aplicación resulte corresponder una sanción de este tipo.

FALTAS GRAVES: Multa: serán calculadas entre un 20% y hasta un 40 % del importe mensual en concepto de canon. Serán consideradas faltas graves:

- El incumplimiento a un apercibimiento notificado.
- La reiteración de faltas leves.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el artículo 16 del presente.
- Y toda obligación que a criterio de la Autoridad de Aplicación implique un considerable perjuicio o riesgo para los usuarios del sistema y terceros.

REVOCACIÓN:

- Si el Operador Autorizado no presentara la API dentro de los sesenta (60) días hábiles de la fecha de suscripción del Contrato de Permiso Precario, para ser validada y aprobada por la MLP.
- El incumplimiento del pago del canon durante tres meses consecutivos.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Capítulo IV.
- Supresión del servicio por cualquier causa.
- Abandono del servicio por parte del Operador Autorizado.
- Y toda otra causal que a criterio de la Autoridad de Aplicación implique un grave perjuicio o riesgo para los usuarios del sistema y terceros.

La RESCISIÓN: Podrá, además de lo ut supra mencionado generarse la extinción del Contrato por:

- Decisión unilateral de la Municipalidad, sin necesidad de invocar causal alguna, con un preaviso de quince (15) días al Operador Autorizado. Dicha decisión no dará lugar a reclamos judiciales o extrajudiciales de ninguna índole entre las partes.
- Por decisión del Operador Autorizado, el que deberá comunicar mediante notificación fehaciente a la Municipalidad, con un plazo de antelación no inferior a treinta (30) días.
- Concurso de acreedores o quiebra del Operador Autorizado.